

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 041-2014-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,15779	17	8,15149
2	8,15739	18	8,15110
3	8,15700	19	8,15070
4	8,15661	20	8,15031
5	8,15621	21	8,14992
6	8,15582	22	8,14952
7	8,15543	23	8,14913
8	8,15503	24	8,14874
9	8,15464	25	8,14835
10	8,15424	26	8,14795
11	8,15385	27	8,14756
12	8,15346	28	8,14717
13	8,15306	29	8,14677
14	8,15267	30	8,14638
15	8,15228	31	8,14599
16	8,15188		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

